

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03480-2026

SONEJA

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Soneja, de fecha 28 de mayo de 2026, sobre imposición de la tasa por el uso de puntos municipales de recarga de vehículos eléctricos, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Texto íntegro del Acuerdo de fecha 28-05-2026 de Imposición y ordenación de la tasa por el uso de puntos municipales de recarga de vehículos eléctricos

« Visto que el Servicio de Tesorería presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para la imposición y ordenación del precio público por Suministro de recarga eléctrica en puntos de recarga municipales.

Considerando que se incoó por la Alcaldía el procedimiento para imposición y ordenación del precio público por suministro de recarga eléctrica en puntos de recarga municipales

Considerando que se emitió informe técnico económico en el que se puso de manifiesto la previsible cobertura del coste.

Considerando que se emitió informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.

Considerando que se emitió, por la Intervención, informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la propuesta, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Visto el Dictamen favorable de la Comisión de Economía y Hacienda.

El Ayuntamiento Pleno con el voto favorable de los nueve miembros presentes, de los nueve que componen legalmente la Corporación Municipal, ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición del precio público por uso de puntos de recarga de vehículos eléctricos y la Ordenanza fiscal reguladora del mismo en los términos del proyecto que se anexa en el expediente.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [<http://soneja.sedelectronica.es>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO.- Publicar el acuerdo definitivo y la Ordenanza fiscal íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, para su vigencia e impugnación jurisdiccional.»

Texto íntegro la ordenanza reguladora del precio público por el uso de puntos municipales de recarga de vehículos eléctricos

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL USO DE PUNTOS DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente ordenanza tiene por objeto establecer el precio público por el suministro de recarga eléctrica de este ayuntamiento, a las personas usuarias interesadas en recargar su vehículo eléctrico en los puntos de recarga municipales habilitados para tal fin. Así como las normas de utilización de los puntos y del espacio público de aparcamiento destinado a tal fin.

Artículo 2. Marco legal

De acuerdo con los artículos 4.1 a) y b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 3. Hecho imponible

El hecho imponible estará constituido por la utilización de los servicios que integran el objeto de esta exacción. La obligación de contribuir nace de la prestación de tales servicios medie o no solicitud del usuario o del obligado al pago del precio público.

Artículo 4. Sujeto pasivo

Están obligados al pago del presente precio público las personas usuarias que realicen la carga de sus vehículos en las estaciones de recarga municipales de vehículos eléctricos.

Artículo 5. Cuantía

1. La cuantía del precio público para cada estación de recarga, conexión para suministros de potencia ≤ 22 KW 0,35€/kWh más IVA.

2. Transcurridas 5 horas desde el inicio de la recarga del vehículo la cuantía del precio público para cada estación de recarga será 0,02 € por minuto más IVA.

Artículo 6. Gestión de Cobro

Las personas interesadas en recargar su vehículo eléctrico en los puntos de recarga municipales deberán acceder al suministro a través de las plataformas habilitadas, identificándose y utilizando la pasarela de pago que se habilite al efecto.

Artículo 7. Vehículos permitidos

Los puntos de recarga eléctrica habilitados permiten la carga de diferentes tipos de vehículos eléctricos con las siguientes tecnologías:

- Vehículos eléctricos puros (BEV): aquellos propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía, procede parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica.

- Vehículos eléctricos de autonomía extendida (REEV): aquellos propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía, procede parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo y que incorporan motor de combustión interna de gasolina o gasóleo para la recarga de las mismas.

- Vehículos híbridos enchufables (PHEV): aquellos propulsados total o parcialmente mediante motores de combustión interna de gasolina o gasóleo y eléctricos cuya energía, procede parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica. El motor eléctrico deberá estar alimentado con baterías cargadas desde una fuente de energía externa.

Artículo 8. Obligaciones

Todo usuario está obligado a hacer un uso de los puntos de recarga respetando las normas cívicas. En especial, responderán personalmente de cualquier alteración, falsificación o uso malicioso que hagan de los elementos de transporte y/o del resultado del pesaje.

Las personas interesadas en la prestación del servicio deberán asumir, en todo momento, las siguientes normas propias de funcionamiento del mismo:

1. El uso del punto de recarga estará regulado por la presente ordenanza y se realizará a través de las aplicaciones para móvil, tableta y demás dispositivos inteligentes, así como interfaces de programa de aplicaciones que regule el uso del punto de recarga provisto por la empresa suministradora de energía eléctrica.
2. La persona usuaria realizará la acción de la recarga del vehículo siguiendo las instrucciones dadas en los puntos de recarga eléctricos y en la App de la empresa operadora del servicio. Las plazas de aparcamiento disponibles para la realización de las recargas de los vehículos serán utilizadas única y exclusivamente para este uso.
El vehículo, una vez completada la carga no podrá permanecer estacionado en la plaza de aparcamiento habilitada para ello, debiendo ser retirado y dejar el punto de recarga libre para el próximo usuario.
3. La persona usuaria del punto de recarga deberá respetar todas las normas de seguridad estipuladas por el fabricante del vehículo a recargar, así como las del fabricante de los equipos e inhalaciones del punto de recarga municipal.
4. Asimismo, deberán hacer un uso correcto de las instalaciones en los puntos de recarga eléctricos. En caso de que la persona usuaria no haga un uso correcto, y en caso de que se produzcan daños, deterioros y perjuicios en los equipos y sus prestaciones, el Ayuntamiento de Soneja se reserva el derecho a emprender las medidas que considere adecuadas contra la persona usuaria ante este uso indebido de la instalación, tales como la reclamación del pago del coste de reparación de la instalación, la reclamación de los daños y perjuicios que haya ocasionado este uso indebido.
5. Al finalizar la recarga la persona usuaria deberá recoger correctamente el cable y colocar el conector en el espacio destinado para ello.
6. El Ayuntamiento de Soneja no se hará responsable de ninguna causa ajena que suponga un impedimento de la recarga del vehículo de la persona usuaria, ya sea por motivos técnicos o por actos vandálicos o incívicos.

Artículo 9. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 10. Normas complementarias

El Ayuntamiento de Soneja podrá dictar aquellas normas complementarias que estime oportunas para un uso adecuado y ordenado de los puntos de recarga municipales siempre que no se contravenga la legislación vigente.

Artículo 11. Interpretación

El Ayuntamiento de Soneja tiene la facultad de interpretar las dudas que se planteen como consecuencia de la aplicación de la presente ordenanza, así como de decidir en caso de aspectos relativos a las condiciones de uso y utilización de los puntos de recarga eléctrica no contemplados en la misma.

Artículo 12. Cancelación uso

El Ayuntamiento se reserva la potestad de cancelar temporalmente la cesión de uso de los puntos de recarga eléctrica municipales.

Así mismo, el personal responsable podrá cancelar temporalmente la cesión de uso en cualquier momento por razones de seguridad, climatológicas y cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas y/o desperfectos

Disposición Adicional

La presente ordenanza será aplicable en el municipio de Soneja.

Disposición Final. Entrada en vigor

La presente Ordenanza Municipal entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento, el día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, y una vez transcurrido el plazo que prevé el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local; y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Soneja, a 29 de julio de 2026.

EL ALCALDE-PRESIDENTE. Benjamín Escriche Rivas